

Cuando el importe total del interés aplicado en la amortización del préstamo fuera inferior a la subvención concedida por el ICAA.

El incumplimiento del compromiso a que hace referencia la cláusula sexta llevará implícita la devolución de la subvención, más el interés legal que corresponda.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley General Presupuestaria a efectos de subvenciones.

Undécima. *Aceptación por el prestatario.*

En las pólizas o escrituras de los préstamos concedidos al amparo de este Convenio figurará la mención al mismo y la aceptación por el prestatario de todas sus cláusulas.

Duodécima. *Publicidad del Convenio.*

El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Tanto el BEX como el ICAA se comprometen a dar suficiente publicidad al presente Convenio.

Decimotercera. *Denuncia del Convenio.*

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995. La concesión y formalización de los préstamos deberá realizarse antes del 16 de noviembre de 1995, siempre y cuando se hayan solicitado con anterioridad al 30 de septiembre, de acuerdo con lo que figura en la cláusula segunda, salvo que sea denunciado por incumplimiento de una parte, ratificado fehacientemente por la otra.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Madrid a la fecha ut supra.—Por el Ministerio de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—Por el Banco Exterior de España, Francisco Luzón López.

ANEXO

Fórmula para el cálculo subvención ICAA

$$S = C \frac{an i - an is}{an i}$$

donde:

- s = Es el valor de la subvención a pagar.
- c = El nominal del préstamo o capital dispuesto de una sola vez.
- i = Es el tipo de interés nominal acordado entre el beneficiario y la entidad prestamista.
- is = Es el tipo de interés subvencionado resultante de disminuir del tipo de interés nominal los puntos subvencionados.
- n = Es la duración del préstamo, que incluye, en su caso, el período de carencia.
- an = Es el valor actual de una renta anual unitaria, postpagable de duración «n» períodos de tanto «i».

Cuantía de la subvención por millón y año

Duración del préstamo	Subvención por millón de pesetas
Años	Pesetas
1	32.893
2	57.731
3	81.330
4	103.753

A efectos de subvención no se tendrá en cuenta el año de carencia.

3007

RESOLUCION de 16 de enero de 1995, de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, por la que se convocan dos becas para la creación de artes plásticas, en el colegio de España, en París.

La Orden de 6 de febrero de 1992 establece las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus organismos autónomos, que comprenden entre sus finalidades, según lo establecido

en el punto 1.º, 1, letras a) y d), las relativas al fomento de las artes plásticas, así como las relativas a la ejecución de la política de cooperación cultural de las Comunidades Autónomas y demás entidades o personas públicas o privadas y la difusión y proyección exterior de la cultura española.

En su virtud, y previo acuerdo con la dirección del Colegio de España, en París, y a propuesta del Centro Nacional de Exposiciones, Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan para 1995 dos becas para la creación en artes plásticas en una dotación que no podrá exceder de 3.000.000 de pesetas por cada beca, y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.482, del programa 134B «Cooperación, Promoción y Difusión Cultural en el Exterior», del presupuesto del Departamento.

Segundo.—Las becas se concederán de acuerdo con las bases que figuran como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de enero de 1995.—El Director general, Jesús Viñuales González.

ANEXO

Bases

1. *Requisitos de los solicitantes*

1.1 Podrán optar a esta beca todos los españoles y los ciudadanos comunitarios legalmente establecidos en España, menores de treinta y cinco años, que acrediten iniciación, experiencia, realizaciones o títulos y certificados académicos relacionados con la creación plástica y conocimiento de la lengua francesa a nivel de conversación.

2. *Presentación de solicitudes*

2.1 A partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y dentro del plazo de dos meses, los solicitantes deberán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura, o por cualquiera de los cauces establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud correspondiente en el impreso cuyo modelo se inserta como anexo a las presentes bases.

2.2 El citado impreso, debidamente cumplimentado en todos sus apartados, se acompañará de la documentación relativa a los siguientes puntos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal, o documento equivalente de la Comunidad Europea.
- b) Acreditación documental de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1986 y la Orden de 25 de noviembre de 1987.
- c) Los títulos y certificados académicos relacionados con la creación plástica que, en el caso de los ciudadanos comunitarios deberán presentar debidamente verificados o acreditados por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- d) Currículum vitae del solicitante, al que se adjuntarán los documentos justificativos que avalen los méritos y actividades relacionados.
- e) Fotografías de la obra reciente, memoria de la obra realizada y programa de trabajo de la actividad artística que se prevé realizar en París.

2.3 Si la solicitud no reuniera los datos o documentos exigidos, la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o presente los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

2.4 La Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales podrá requerir la información aclaratoria que resulte necesaria en relación con los puntos anteriormente reseñados.

3. *Selección, resolución y publicidad*

3.1 El estudio de las solicitudes presentadas y la selección de los beneficiarios corresponderá a un Jurado que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Vocales: Dos representantes del Ministerio de Cultura, designados por el Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Un representante del Colegio de España, en París.

Cuatro miembros elegidos entre artistas plásticos o críticos o historiadores de arte, dos de los cuales deberán tener la condición de antiguos residentes del Colegio de España, en París, que serán designados por el Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, a propuesta del Director del Centro Nacional de Exposiciones.

Como Secretario actuará, con voz pero sin voto, el Director del Centro Nacional de Exposiciones.

3.2 La convocatoria deberá estar resuelta en un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

La propuesta del Jurado será elevada por el Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales para Resolución, por delegación, del Subsecretario del Departamento.

La Resolución se notificará a los beneficiarios, publicándose, además en el «Boletín Oficial del Estado» haciéndose constar expresamente la desestimación del resto de las solicitudes.

Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4. Dotación y devengo de las becas

4.1 La dotación de las becas será transferida por la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales al Colegio de España, en París, para su entrega a los beneficiarios que abonará con cargo a la misma los siguientes pagos:

- Viaje de ida y vuelta a París y transporte de material (200.000 pesetas cada uno).
- Alojamiento y manutención durante diez meses en habitación individual en el Colegio de España, en París.
- Alquiler de un estudio en la Cité Internationale, que le será gestionado por el Colegio de España, en París.

5. Período

5.1 El disfrute de las becas comenzará el 15 de septiembre de 1995 y terminará el 15 de julio de 1996. Durante dicho período se cumplirá ininterrumpidamente el programa de trabajo previsto. Sólo se autorizará una ausencia de un mes durante el período completo de estancia. El incumplimiento será objeto de pérdida de la beca.

6. Obligaciones de los becarios

6.1 Los candidatos por el solo hecho de solicitar estas becas, se comprometen:

- A aceptar el contenido de esta convocatoria y el resultado de la misma.
- A cumplir las condiciones que resulten de los distintos apartados de la presente convocatoria.
- A aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la concesión por la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

De no aceptarse la beca dentro de dicho plazo se entenderá que se renuncia a la misma.

6.2 Las becas serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas concedidas para el mismo fin durante el mismo período.

6.3 Los beneficiarios presentarán ante la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, al término de la beca y, en todo caso, al mes siguiente de finalización de la misma, la Memoria del trabajo o trabajos realizados de modo que quede acreditado el cumplimiento del plan o programa previsto en la solicitud. Copia de la misma quedará en los archivos del Colegio de España.

6.4 Los becarios, cumplido su período de estancia entregarán una obra que quedará depositada en las dependencias del Colegio de España, en París.

7. Normativa general

Las becas a que se refiere la presente Resolución, además de lo previsto en la misma, se regirán con carácter general por lo establecido en el Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus organismos autónomos.

ANEXO A LAS BASES

Don/doña
de nacionalidad española o ciudadano comunitario legalmente establecido en España, con domicilio en
código postal, teléfono, de años de edad y documento nacional de identidad número o documento comunitario equivalente

Expone: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de, por la que se convocan dos becas para la creación de artes plásticas.

Solicita: Le sea concedida una beca de 3.000.000 de pesetas para el desarrollo de un programa de trabajo de las características siguientes:

Objeto del trabajo:

Dicho programa lo desarrollará del 15 de septiembre de 1995 al 15 de julio de 1996, como residente en el Colegio de España, en París.

De acuerdo con las bases que regulan la presente convocatoria se acompaña a esta instancia documentación relativa a los siguientes puntos:

- Fotocopia del expediente académico y de la titulación. (Los estudios cursados fuera de España deberán ser homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia). Para los ciudadanos comunitarios será obligatoria la verificación o acreditación de todos los títulos y certificados de estudios.
- Indicar en los siguientes espacios el último curso realizado, así como las notas obtenidas en dicho curso.

Ultimo curso realizado
Notas obtenidas

- Memoria de la obra realizada en artes plásticas, acompañada de fotografías.
- Programa de trabajo que pretende realizar en París.
- Declaración de no tener concedida otra beca o ayuda para la misma finalidad (esta beca es incompatible con otras ayudas concedidas para el mismo fin).
- Relación de las becas concedidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas para ampliar estudios en la creación de artes plásticas.

a)
b)
c)
d)

- Currículum vitae y documentación justificativa.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o del documento comunitario equivalente.
- Fotocopia de documentos acreditativos del número de identificación fiscal y de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En a de de 1995.

(Firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Ministerio de Cultura.

3008

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, de la Fábrica de Artillería, en Sevilla.

Se ha solicitado por la Comunidad Autónoma de Andalucía, al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural de la Fábrica de Artillería, de Sevilla;

Considerando que el Ministerio de Cultura es competente para su declaración por estar dicho bien adscrito a un servicio público gestionado por el Ministerio de Defensa, de conformidad con lo que al efecto establece el artículo 6.b) de la Ley citada, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial